

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

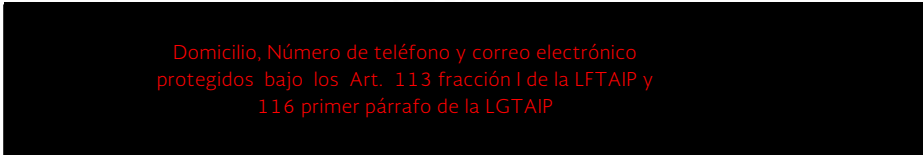


ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD.  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0161/2017  
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2017  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EIKON ENERGY, S.A. DE C.V.



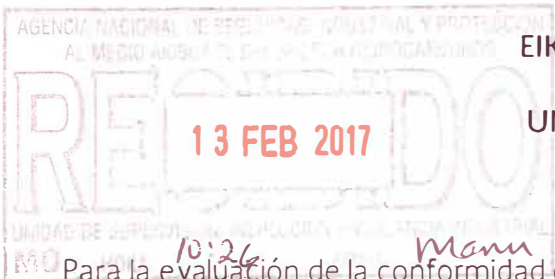
Domicilio, Número de teléfono y correo electrónico  
protegidos bajo los Art. 113 fracción I de la LFTAIP y  
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE



Hago referencia a su solicitud de Aprobación como Unidad de Verificación para evaluar la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina", recibida en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 08 de febrero de 2017.

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1°, 3° fracciones IV y XVII, 38 fracción VI, 68 primer párrafo, 70 y 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, fracción VIII, 4, fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la "CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de tercero especialista en materia de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de expendio en su modalidad estación de servicio para autoconsumo, para diésel y gasolina", otorga la **APROBACIÓN** a favor de:



EIKON ENERGY, S.A. DE C.V.  
como  
UNIDAD DE VERIFICACIÓN  
Con Registro No.  
UNE01-06/17

Para la evaluación de la conformidad de la "Norma Oficial Mexicana de Emergencia **M-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina". Quedando sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **Anexo 1**.

Página 1 de 2

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (+52 55) 9126 0100 [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral  
Oficio ASEA/UGI/DGGOI/0161/2017

Para tales efectos, únicamente los Verificadores que se indican en el **Anexo 2** podrán realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, toda vez que demostraron contar con la competencia técnica necesaria, a través de la acreditación ES-006 emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. el 16 de diciembre 2016.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará esta Aprobación en los casos de violación a cualquiera de las condiciones de operación mencionadas en el **Anexo 1**, además de lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 25 fracciones II, III y IV antepenúltimo y último párrafos y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sin perjuicio de los procedimientos que se inicien para tal efecto.

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente Aprobación, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**BIOL. FRANCISCO ARTURO ÁVILA GONZÁLEZ**

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para su conocimiento. Presente.  
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para su conocimiento  
Mtro. Alberto Ulises Esteban Marina.- Director General de Normas/SE.- Presente.  
Archivo. con atención a los folios 36693 y 38193

ESF/ICS/EMCH/END

Página 2 de 2

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral

## ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción de los oficios de Aprobación por parte de la Unidad de Verificación implicará la aceptación incondicional de las presentes "Condiciones de Operación", sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, incluyendo las señaladas en la acreditación emitida por la entidad.
2. Mantener vigente la acreditación.
3. El servicio que preste la Unidad de Verificación, será exclusivamente para la etapa de construcción a través de los verificadores acreditados para tal fin, toda vez que esta es la única etapa que se encuentra vigente con base en la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.
4. La Unidad de Verificación aprobada por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los dictámenes, reportes o informes que emitan.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe trimestral de las actividades de evaluación de conformidad realizadas bajo el amparo de la presente aprobación, durante los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. Dicho informe deberá indicar:
  - a. Nombre del Regulado
  - b. Periodo de realización de los trabajos de verificación
  - c. Tiempo de ejecución por cada verificación realizada
  - d. Número, nombre y especialidad de los verificadores
  - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios
  - f. En caso de ser resultados satisfactorios:
    - i. Número de Dictamen aprobatorio emitido
    - ii. Fecha de emisión del Dictamen
  - g. En caso de resultados no satisfactorios:
    - i. Número de Dictamen no aprobatorio emitido
    - ii. Fecha de emisión del Dictamen



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral

## ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- iii. No conformidades identificadas motivo por las cuales no se otorgó Dictamen aprobatorio
  - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades
- h. En caso de rechazar servicios:
- i. Nombre del Regulado
  - ii. Fecha de rechazo
  - iii. Motivo del rechazo
- i. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
- i. Nombre del Regulado
  - ii. Fecha de rescisión
  - iii. Motivo o causas
- j. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante una visita de verificación.
- i. Nombre del Regulado
  - ii. Fecha de trabajos de verificación
  - iii. Motivo del regulado por el que negó la información
- k. Plan de verificación por cada servicio.
6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad a que se refieren los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 88 de su Reglamento. En consecuencia, la Unidad de Verificación Aprobada deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado, en los términos del artículo 4.2.1 de la norma mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014 "Criterios generales para la operación de varios tipos de unidades (organismos) que desarrollan la verificación (inspección)".

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral

## ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

Cualquier situación de complicidad, contubernio o manifestación en falso será sancionada conforme con el Capítulo II de la LFMN.

7. Prestar los servicios de verificación cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
8. Incluir en las verificaciones que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que hagan referencia las normas objeto de las presentes Aprobaciones.
9. Dar aviso a la **AGENCIA** de cualquier modificación de la acreditación que afecte las condiciones conforme las cuales la Unidad de Verificación fue aprobada, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
  - a. Cambios en la estructura, denominación o localización.
  - b. Cambios en el personal acreditado, sea Gerente Técnico, Gerente Técnico Sustituto o Verificadores.
  - c. Cambio de representante legal.
10. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apearse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos, que sirvieron para el otorgamiento de su acreditación; así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos.
11. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar la verificación documental y ocular de la Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, con la finalidad de acreditar la veracidad de lo circunstanciado en sus dictámenes e informes trimestrales.
12. Contar con medios de identificación para el personal verificador.
13. Abstenerse de emitir o suscribir dictámenes, reportes, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas, sin estar debidamente acreditado y aprobado, en términos de la LFMN y de la normatividad aplicable.
14. Apearse al Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, en relación a las disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
15. Emitir los Dictámenes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (+52 55) 9126 0100 [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral

## ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos contemplados en su Manual de Aseguramiento de la Calidad, con el que obtuvo la acreditación.

16. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
17. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de Norma Oficial Mexicana NOM-EM-001-ASEA-2015, requiere de la visita del personal técnico en sitio.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección  
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Operación Integral

## ANEXO 2 VERIFICADORES

Nombre de persona física protegido bajo los  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

Nombre de persona física protegido bajo los  
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer  
párrafo de la LGTAIP

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (+52 55) 9126 0100 [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el símbolo ASEA y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.